



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2010-ANA-DCPRH

Lima,

23 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 24720, organizado por COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la empresa recurrente ha solicitado renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de aguas de mina generadas en la Unidad de Producción Pallca, ubicada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Directoral N° 191-2003-EM/DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Pallca;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 4181-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 4901-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, el Informe Técnico N° 0012-2009-ANA/DCPRH/GCAV/JOS, emite opinión técnica favorable, reproduciendo lo opinado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas con Informe N° 1278-2009/MEM-AAM/PAE/ACHM, recomendando se otorgue a favor de COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total anual de 2 849 908.32 m³, a razón de 90.07 l/s de la Unidad de Producción Pallca, ubicada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, que será vertido en la margen derecha del río Llámec ubicado en las coordenadas 8 872 771 metros Norte y 285 318 metros Este;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la empresa recurrente efectúe el pago de la retribución económica por concepto de vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual total de 2 849 908.32 m³ debiendo velar porque el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no altere la calidad del agua del río Llámec a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y de los parámetros definidos como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, dicho informe recomienda que COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., deberá controlar como mínimo en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento y en el vertimiento autorizado, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, cianuro Wad y en concentraciones totales: selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, así como, medir mensualmente el caudal del vertimiento declarado, precisándose que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, y que la frecuencia de control deberá ser trimestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad, con la misma frecuencia;





Que, respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial, han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe Técnico N° 0012-2009-ANA/DCPRH/GCAV/JOS, resulta procedente otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total anual de 2 849 908.32 m³ a razón de 90.07 l/s de la Unidad de Producción Pallca, ubicada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, el cual será vertido en la margen derecha del río Llámac ubicado en las coordenadas 8 872 771 metros Norte y 285 318 metros Este.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., efectúe el pago de la retribución económica por concepto de vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual total de 2 849 908.32 m³ debiendo velar porque el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no altere la calidad del agua del río Llámac a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y de los parámetros definidos como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

ARTÍCULO 4°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., deberá controlar como mínimo en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento y en el vertimiento autorizado, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, cianuro Wad y en concentraciones totales: selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, así como, medir mensualmente el caudal del vertimiento declarado, precisándose que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, y que la frecuencia de control deberá ser trimestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad, con la misma frecuencia.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.



A



ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)